



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular el cobro de la tasa municipal por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos. Este servicio es obligatorio y de interés general, y está directamente relacionado con la protección del medio ambiente y la salud pública.

Esta regulación se realiza en cumplimiento de:

- Directiva 2008/98/CE sobre residuos.
- Directiva (UE) 2018/851, que modifica la anterior y establece objetivos de economía circular.
- Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, que refuerza la recogida separada e impulsa el pago por generación de residuos.

En concreto, el **artículo 11.3 de la Ley 7/2022** establece que las entidades locales deben implantar una tasa que refleje el coste real (directo e indirecto) del servicio, incluyendo:

- Recogida, transporte y tratamiento de residuos.
- Vigilancia de las operaciones.
- Mantenimiento posterior al cierre de vertederos.
- Campañas de concienciación.
- Deducción de ingresos por responsabilidad ampliada del productor y venta de materiales o energía.

En este municipio, el coste del servicio supera en más del triple los ingresos recaudados, y el precio del contrato de recogida y tratamiento se ha incrementado, lo que hace necesaria la presente regulación.

TÍTULO I. PARTE GENERAL

Artículo 1. Fundamento y objeto

Esta Ordenanza se dicta en virtud de:

- Artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española.
- Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Artículos 15 a 19 y 20.4.s) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 7/2022, de 8 de abril.

Su objeto es regular el cobro de la tasa por prestación del servicio municipal de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se aplicará a todas las personas y entidades que utilicen o tengan acceso a dicho servicio.

Artículo 2. Hecho imponible

1. El hecho imponible es la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y asimilables, procedentes de viviendas, alojamientos y locales donde se realice cualquier actividad.
2. Residuos domésticos: los generados en los hogares como consecuencia de actividades cotidianas, así como los de composición y cantidad similar producidos en comercios, oficinas y pequeñas industrias.
3. El servicio se considera prestado:
 - Aunque el inmueble esté vacío o sin actividad.
 - Siempre que esté en condiciones de uso.
 - No se cobrará en inmuebles con declaración oficial de ruina.
4. Exclusiones: no se incluyen en el servicio los residuos industriales, escombros de obras, detritus humanos, materiales peligrosos, contaminados o corrosivos, ni aquellos que requieran medidas





especiales de seguridad.

5. Los residuos especiales, industriales o de características singulares se regirán por su normativa específica.
6. También quedan excluidos los residuos procedentes de:
 - Agricultura, ganadería y pesca.
 - Fosas sépticas y redes de alcantarillado.
 - Plantas de tratamiento de aguas residuales.
 - Vehículos al final de su vida útil.
 - Construcción y demolición.

TÍTULO II. SUJETOS Y EXENCIONES

Artículo 3. Sujeto pasivo

- Son sujetos pasivos contribuyentes los Propietarios de los Inmuebles, como personas naturales o jurídicas.
- Sustituto del contribuyente: si el usuario no es el propietario, el Ayuntamiento podrá exigir el pago al propietario, quien podrá repercutir el coste al usuario.

Artículo 4. Responsables tributarios

Se aplicará lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria, en cuanto a responsabilidades solidarias y subsidiarias.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

1. Bonificación del 60% para personas empadronadas en el municipio cuyos ingresos familiares no superen el Salario Mínimo Interprofesional, y, que los Impuestos pagados en Bienes Inmuebles, Actividades Económicas y vehículos de Tracción Mecánica, en el ejercicio anterior no superen la cantidad global de 500 € (Quinientos Euros).
 - Debe solicitarse antes del 30 de diciembre del año anterior.
 - Duración: dos años.
 - No se aplica de forma retroactiva.

TÍTULO III. ELEMENTOS CUANTITATIVOS

Artículo 6. Cuota tributaria

1. La tasa es **anual y fija** por inmueble, dependiendo del uso y naturaleza del mismo.
2. Definiciones:
 - Viviendas: inmuebles registrados como tales en el Catastro o que no se destinen a actividad económica.
 - Si un negocio ocupa varios inmuebles, se paga por cada uno de ellos.
 - Si en un mismo local hay varios usos, se aplica la tarifa más alta.
3. Tarifas anuales:
(Ver Anexo I):

Artículo 7. Devengo

1. La tasa se devenga desde el momento en que se inicia el servicio, aunque no se utilice.
2. El devengo general es el 1 de enero de cada año. El período impositivo es el año natural, ajustándose proporcionalmente en casos de alta o baja.





TÍTULO IV. NORMAS DE GESTIÓN Y SANCIÓN

Artículo 8. Administración y cobranza

1. El cobro se realizará mediante padrones semestrales expuestos 15 días al público.
2. El cargo en las entidades bancarias de los plazos se realizará en los siguientes días del ejercicio en curso:
 - Primer plazo: 31 de enero
 - Segundo plazo: 30 de junio
3. Altas, bajas y cambios de titularidad deben comunicarse en un plazo de 1 mes. Incumplir esta obligación genera responsabilidad solidaria entre antiguo y nuevo titular.
4. Obligaciones de los usuarios:
 - Depositar residuos en contenedores adecuados, en bolsas cerradas y en el horario establecido.
 - Mantener el contenedor cerrado.
 - Usar contenedores especiales para papel, cartón y vidrio.
 - No depositar restos de poda o vegetales en contenedores de residuos domésticos.
5. El Ayuntamiento podrá exigir información previa sobre residuos que, por su naturaleza, dificulten el transporte, e imponer medidas específicas para su recogida o exigir que sean gestionados por el productor.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

1. **Infracciones simples:**
 - No declarar el alta.
 - No comunicar baja o cambio de titularidad.
 - Depositar basura suelta o fuera de contenedores.
 - Depositar residuos en lugares no habilitados.
 - Dañar contenedores.
2. **Sanciones para infracciones simples:**
 - Alta no declarada: 60 €.
 - Baja/cambio no comunicado: 60 €.
 - Basura suelta: 60 €.
 - Basura fuera de contenedor: 100 €.
 - Vertidos incontrolados: 150 €.
 - Daños a contenedores: 150 €
3. **Infracciones graves: reiteración de una infracción simple tres o más veces, ya sancionadas.**
4. **Multas graves:** hasta el 300% de la sanción simple correspondiente.
5. El **procedimiento** sancionador se ajustará a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 10. Legislación aplicable

En lo no previsto, se aplicará:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley de Bases de Régimen Local.
- Ley General Tributaria.
- Ley de Tasas y Precios Públicos.
- Ley 7/2022, de residuos.
- Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento





Disposición Final

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I (TARIFAS)

DESCRIPCIÓN	TARIFA (anual)
GRUPO 1 - VIVIENDAS	
Viviendas	123,80 €
Viviendas con bonificación del 60%	49,52 €
Viviendas-cuadra	166,90 €
Vivienda-nave ganadera industrial	259,79 €
Nave ganadera urbana	123,80 €
GRUPO 2 - SERVICIOS	
Despachos, estancos, librerías, papelerías, Joyerías, bancos, academias, colegios, quioscos, peluquerías, bajos, análogos	147,49 €
Peluquerías, bajos, análogos	
GRUPO 3 - ULTRAMARINOS	458,86 €
GRUPO 4 - ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES	
Gasolineras, Talleres, Suministros Eléctricos, Naves Industriales	393,30 €
GRUPO 5 - HOTELES, PENSIONES Y ALOJAMIENTOS RURALES QUE DEN COMIDAS	
Hasta 10 plazas	458,86 €
Hasta 25 Plazas	491,62 €
Hasta 50 plazas	524,43 €
Mas de 50 plazas	589,97 €
GRUPO 6 - HOTELES, PENSIONES Y ALOJAMIENTOS RURALES QUE NO DEN COMIDAS	
Hasta 10 plazas	327,75 €
Hasta 25 Plazas	360,54 €
Hasta 50 plazas	393,30 €
Mas de 50 Plazas	426,08 €
GRUPO 7 - CAFETERÍAS, BARES, TABERNAS Y PUB	
Hasta 25 m2	262,19 €
Hasta 50 m2	294,95 €
Hasta 100 m2	327,75 €
Mas de 100 m2	360,54 €
GRUPO 8 - RESTAURANTES	
Salón hasta 25 m2	491,62 €





Salón hasta 50 m2	524,43 €
Salón de mas de 50m2	589,97 €
Salón de mas de 100 m2	3.055,00 €
GRUPO 9 - SUPERMERCADOS	
Hasta 100 m2	655,51 €
De 101 m2 a 500 m2	721,07 €
Mas de 500 m2	1.410,00 €
GRUPO 10 - GRANDES ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN	
Hasta 200 m2	1.410,00 €
Mas de 200 m2	3.055,00 €
GRUPO 11 - ALIMENTACIÓN	
Fruterías, pescaderías, carnicerías	742,11 €
GRUPO 12	
Actividades de apoyo	244,40 €
LOCALES COMERCIALES, NAVES, etc... CERRADOS y SIN ACTIVIDAD.	123,80 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

